

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

## Núm. 2546.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

*del Consejo de Ministros.*

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2012.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
*de las Baleares.*

### CIRCULAR.

#### ELECCIONES.

Terminadas ya las elecciones de los Concejales con que se han de renovar los Ayuntamientos para el próximo bienio de 1883 á 85, se ha dispuesto por la Superioridad que se forme por duplicado una escrupulosa y exacta estadística electoral, y un nomenclator municipal que contenga los nombres y circunstancias, así de los ahora elegidos, como de los Concejales anteriores que durante el bienio citado han de continuar perteneciendo á los nuevos Ayuntamientos.

El pensamiento del Gobierno es reunir desde luego, en tomos encuadernados, los datos estadísticos de cada Provincia, el resumen del movimiento electoral en los cuatro días de elección, y por último, conocer en relacion nominal, las circunstancias de todos los Concejales, para poder apreciar en conjunto y en detalle el estado de instrucción, riqueza, opinión política etc., de todos los individuos que han de formar las nuevas Corporaciones municipales.

Con el fin de facilitar este trabajo, se ha redactado el adjunto modelo, que contiene, impreso, un ejemplo práctico de la manera de estampar en sus casillas los datos que se solicitan, para que, con dicho diseño á la vista, pueda confeccionar cada Ayuntamiento

to dos ejemplares, precisamente iguales, de tan importante documento y remitirlos á este Gobierno de Provincia inmediatamente después que el nuevo Ayuntamiento tome posesión.

Como las hojas que remita llenas cada Ayuntamiento se han de unir á las de los demás pueblos de esta Provincia para formar con todas ellas un tomo encuadernado, es de absoluta é imprescindible necesidad que todos los Ayuntamientos usen papel de igual tamaño, y mas necesario aun, que todos los casilleros del estado tengan dimensiones exactísimamente iguales al modelo borrador que se acompaña.

La casa de Don Rafael Gutierrez Jimenez, de Madrid (calle de Jesús número tres) se ha encargado de la impresion de dichos documentos para todas las Provincias de España, y los regala á los Municipios que le han comprado alguna vez documentación impresa y aun á los demas Ayuntamientos que quieran hacerle el encargo en la forma que dicha casa tiene anunciada.

Los Secretarios que no se provean de los tres ejemplares que aquella casa regala en papel marquilla, pueden enviar á este Gobierno dicho trabajo manuscrito; en cuyo caso, deberán copiar los dos ejemplares que se le exigen, del modelo que se acompaña, procurando la completa exactitud de tamaño y que el papel sea de calidad superior y bastante grueso.

Como los datos de esta Provincia han de formar un libro, y este no podrá encuadernarse interin falten las hojas de un solo pueblo, confío en que los Ayuntamientos no me obligarán á tener que reclamarles de nuevo el envío de tan interesante trabajo, que espero esté en mi poder antes del día siete del próximo Julio, plazo improrrogable que señalo para el mas exacto cumplimiento de este servicio reclamado por la Superioridad.

Palma 2 de Junio de 1883.

El Gobernador Civil,  
José Lois é Ibarra.

Num. 2013.

### CIRCULAR.

*Sanidad.*

Si los servicios que se relacionan con la higiene y salubridad pública exigen que se les consagre especial atención, en todas circunstancias, con mayor motivo merecen ser objeto de solicito interés en las épocas que mas puedan favorecer el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

Por ello que tan recomendado está el saneamiento y aseo de las poblaciones á la aproximación de la estación canicular, y que constantemente haya venido este Gobierno de Provincia abogando por la adopción de precauciones higienicas, como medio de alejar los males que de otro modo pudieran sobrevenir.

A la concepcion de tan importantes fines se dirige, pues, la presente circular, en la que no puedo menos de recomendar á todos los Señores Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes, relacionados con la higiene pública, si han de evitarse la inmensa responsabilidad que, necesariamente, habria de acarrearles la menor negligencia ú omisión en tan interesante asunto.

Para que así suceda, dictarán desde luego, de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, todas aquellas disposiciones que exija el estado de las respectivas localidades y estén dentro del círculo de sus facultades, haciéndolas cumplir sin ningun genero de contemplaciones ni debilidades, que son causa muchas veces de perjuicios graves é irreparables.

Dentro de estas medidas deben contarse en primer término las de hacer desaparecer inmediatamente los corrales, depositos de estiércoles y demas focos de materias pútridas que existan dentro de poblado; ejerciendo tambien por lo que toca á los alimentos la mas activa vigilancia, para impedir que se expendan adulterados, fijandose mas especialmente en aque-

llos, que como el pan, las carnes, los pescados y las bebidas, son susceptibles de pronta descomposición y pueden causar mayores daños al vecindario; en el bien entendido de que la opinion habrá de recibir siempre con aplauso cuanto tienda á estirpar los abusos que por desgracia con tanta frecuencia se cometen en este ramo.

De la mayor conveniencia es tambien, que antes de la aproximación de los calores, se proceda á la vacunación y revacunación de todas las personas que no disfruten de tal beneficio, preservativo el más eficaz contra la viruela, á cuyo efecto deberán acudir los Señores Alcaldes á este Gobierno de Provincia en reclamación de la linfa que necesitan, para cuyo efecto me fué remitida por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, procedente del Instituto general de vacunación.

De la notoria ilustración que distingue á los Subdelegados de Sanidad y Profesores médicos municipales, me prometo que han de secundar con la mayor eficacia los propósitos á que las anteriores prevenciones se dirigen, aconsejando á los Alcaldes todas aquellas medidas que les dicte su especial conocimiento de las condiciones y circunstancias de la localidad, á fin de prevenir los males que por la inobservancia de los preceptos higienicos pudieran seguirse; no temiendo denunciar á mi autoridad cualquier abuso que adviertan en cuestion de tan vital interés, para adoptar en el acto las medidas necesarias á corregirlo.

Del recibo de la presente circular me darán inmediato aviso todos los Sres. Alcaldes, así como de las disposiciones que adoptaren para la puntual ejecución de cuanto en ella se previene.

Palma 3 de Junio de 1883.

El Gobernador Civil,  
José Lois é Ibarra.

*Seccion 2.ª—Personal.*—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 25 de Mayo último de Real orden me dice lo que copio.

«El Ordenador de pagos de este Ministerio me comunica con fecha 10 del actual, lo siguiente.—«Ilustrisimo Señor.—Por el Exmo. Señor Interventor general de la Administracion del Estado se dijo a esta ordenacion en 14 de Abril último, lo siguiente.—«El Sr. Ministro de Hacienda á comunicado á esta Intervencion general en 20 de Marzo último la Real orden siguiente:—Exmo. Señor.—He dado cuenta al Rey (que D. g.) de una comunicacion que ha elevado á este Ministerio el ordenador de pagos por obligaciones del de la Gobernacion, consultando si el articulo 28 de la Ley de Presupuestos de 1876-77, que ordena se provean las plazas de Subalternos de la Administracion civil en licenciados del ejército y armada y Cuerpo de voluntarios que bajo cualquiera denominacion contribuyeron á vencer la insurreccion carlista, procede considerarlo circunscrito á aquellos licenciados ó ha de hacerse extensivo á los que sirvan en la actualidad con licencias no absolutas, efecto de las nuevas leyes constitutivas del ejército, toda vez que por disposiciones recientes se les ha habilitado para desempeñar cargos retribuidos del Estado.—En su vista y considerando que el decreto de la Presidencia del Consejo del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Setiembre de 1874, y el citado precepto de la ley de Presupuesto de 1876-77 que vino con la de 3 de Julio de 1876 á confirmar sus disposiciones, revelan que el espíritu del legislador fué favorecer los servicios prestados por los licenciados del ejército y armada durante la última guerra civil, siendo indudable que se refieran á los licenciados con licencia absoluta: Considerando que de estas disposiciones se desprende que todos los cargos de Subalternos de la Administracion civil y económica se han reservado para los individuos en quienes concurren las circunstancias expresadas, comprobándolo tambien la Real orden de 4 de Abril de 1877, que dictada para el más acertado cumplimiento de la ley, previene que se anuncien las vacantes que ocurran, sin que puedan considerarse admisibles otras excepciones que las consiguientes al respecto que merecen los derechos de los empleados que prestaron servicios al Estado en dicha clase ó en destinos de categoria con anterioridad á la propia ley; y Considerando que por esta razon, aun cuando los soldados que se hallan en las situaciones determinadas por las Reales órdenes de 8 de Enero, 5 de Setiembre y 26 del año próximo pasado puedan obtener destinos retribuidos del Estado, debe entenderse limitado este derecho á otra clase de cargos y no para los de Subalternos de que se trata, que deben proveerse exclusivamente en los licenciados que reúnan las condiciones ántes expresadas; S. M. se ha servido declararlo así de acuerdo con lo informado acerca del particular por esa Intervencion general.—De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y esta Intervencion general lo traslada á V. S. para iguales fines.» Y este Centro ordenador la pone en conocimiento de V. I. á los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 4 Junio de 1883.

El Gobernador Civil,  
José Lois é Ibarra.

### Num. 2015.

#### *Seccion 3.ª—Orden Público.*

Habiendose fugado del presidio de esta Ciudad en la tarde del día de ayer los confinados Antonio Colomar Juan y Antonio Vicente Sirvent cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia fuerzas de la Guardia civil y de Orden Público y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos penados, y caso de ser habidos los capturaran y pondran con las seguridades convenientes á disposicion de mi autoridad.

Palma 4 Junio 1883.

El Gobernador.  
José Lois é Ibarra

#### *Señas de Antonio Colomar.*

Pelo castaño.—Cejas al pelo.—Ojos negros.—Nariz regular.—Cara oval.—Boca pequeña.—Barba cerrada.—Color bueno.—Estatura 1 metro 6'70 milímetros. Es cojo de la pierna izquierda.

#### *Señas de Antonio Vicente Sirvent.*

Pelo negro.—Cejas al pelo.—Ojos garzos.—Nariz regular.—Cara id.—Barba lampiña.—Estatura 1 metro 6'20 milímetros.

### Núm. 2016.

#### DELEGACION DE HACIENDA *de la Provincia de las Baleares.*

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 4 al 14 del actual, de la mensualidad de Mayo último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 4 Junio de 1883.—El Delegado, Bonifacio Soriano.

### Núm. 2017.

#### ADMINISTRACION

#### DE PROPIEDADES E IMPUESTOS *de las Baleares.*

#### *Negociado del Impuesto de la Sal.* CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en fecha 30 de Mayo próximo pasado, se hace preciso que en el término de cinco días á contar desde la fecha de la publicacion de esta Circular, se remitan

por los Administradores Depositarios de Rentas de los partidos de Mahon é Ibiza, y Alcaldes de los pueblos de estas islas, los Padrones del Impuesto de la Sal, respectivos al próximo venidero año económico de 1883-84.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento é inteligencia de los Administradores y Alcaldes y su mas exacto cumplimiento, pues en caso contrario se verá esta dependencia en el ineludible deber de proponer á la autoridad del Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades consiguientes.

Palma 5 Junio de 1883.—El Administrado de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

### Num. 2018.

#### ALCALDIA

#### *de la Ciudad de Palma.*

El martes 12 de los corrientes, á las doce de la mañana, se procederá en el despacho de la Alcaldia á las subastas para durante el próximo año económico de 1883 á 1884, de la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios municipales establecidos en la Plaza Mayor y matadero de volateria de esta ciudad, Pescaderia, Plaza del Mercadal, Plaza de Atarazanas, Plaza del Mercado, Matadero, Romana y Plaza de las afueras de las de San Antonio, con sujecion á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesion del día de ayer, las que quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas. Palma 2 Junio 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del A.—El Secretario interino, Juan Luis Gomila, Oficial 1.º

### Núm. 2019.

El sabado 16 del corriente mes á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública, para contratar la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su arrabal, durante el próximo año económico de 1883 á 1884, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día 25 de Mayo próximo pasado que se halla inserto á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.—Palma 1 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario.—P. A. Juan Luis Gomila, oficial 1.º

*Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Capital saca á pública subasta la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta Ciudad y su arrabal, durante el próximo año económico de 1883 á 1884.*

#### *Condiciones facultativas.*

1.ª El empresario deberá reunir en el plazo mas breve posible y en el

punto que designe la Comision del ramo, la piedra de la clase y calidad que la misma le señale y demás materiales necesarios para la obra; y si despues de inspeccionados por el Arquitecto municipal fuesen admisibles, procederá á desempedrar el trozo de calle que le será marcado y seguidamente á empedrarlo de nuevo con el número de operarios que la Comision disponga, sin que este pueda exceder de dos oficiales con sus correspondientes cuadrillas, ni el trabajo ser interrumpido hasta su conclusion, á no ser que la Comision disponga lo contrario por tenerse que practicar algunos trabajos en la calle antes de ser nuevamente empedrada; el contratista no podrá pedir indemnizacion alguna por estas suspensiones, debiendo continuar el empedrado tan luego se lo manifieste el Arquitecto municipal. En ningun caso podrá el empresario tener desempedradas á un mismo tiempo mas de tres calles.

2.ª Los adoquines para calles y plazas deberán ser de las dimensiones siguientes: 20 centímetros de espesor por 20 ó 25 de latitud y una longitud que no baje de 25, sus bordes no tendrán falta alguna y todas sus caras serán bien planas. La cara inferior tendrá un centímetro menos por cada lado que la superior.

3.ª Los adoquines se colocarán por hiladas paralelas, de las dimensiones que puedan resultar entre los dos números que espresa la condicion anterior y por línea recta en el sentido que se le marque, debiendo estar á juntas encontradas de tal modo que entre junta y junta no haya nunca una distancia menor de doce centímetros.

4.ª Los adoquines para el encintado de las aceras será de las dimensiones siguientes 35 centímetros de alto, 15 de ancho y un largo que no baje de 30 centímetros.

5.ª La piedra irregular para calles y plazas será de las dimensiones siguientes 24 centímetros de altura, la cara superior tendrá sus lados rectos no pudiendo bajar ninguno de 15 centímetros y la inferior tendrá sus lados tres centímetros menores que sus correspondientes de la superior; todas las caras estarán bien planas y labradas; ninguna dimension de la cara superior podrá exceder de 40 centímetros.

6.ª La piedra irregular para aceras, tendrá las dimensiones siguientes, 15 centímetros de altura y la latitud de la cara superior no podrá tener menos de 15 centímetros y estar perfectamente labrada.

7.ª Las lozas ó piedras baldosadas serán de un espesor de 15 centímetros y las dimensiones de su cara superior serán las que se le marque, no excediendo dicha cara de un metro cuadrado, las caras laterales estarán perfectamente labradas y á angulo recto con la superior.

Si fuese necesaria alguna loza cuya superficie fuese mayor de un metro, deberá el contratista facilitarla abonándosele su importe á precio convencional.

8.ª Todas estas clases de empedrados se sentarán con mortero, debiendo éste envolver perfectamente todas sus caras, á excepcion de la superior, apisonandolos como corresponde, de modo que una vez conclui-

do el empedrado forme un piso compacto y solido.

9.ª El mortero se compondrá de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabon, que podrá ser mitad blanca y mitad negra ó de color, y tres de la tierra que se estraiga de debajo del empedrado, siempre que esta merezca la aceptacion del Arquitecto municipal; y en caso contrario deberá poner arena de rio; estas mezclas se amasarán tres veces, pasando por lo menos dos días de una á otra.

10. Será de cuenta del contratista desempedrar las calles y plazas; la piedra resultante la dividirá en dos secciones, segun su tamaño, formando una de ellas la que á su juicio pueda ser utilizada nuevamente, despues de picada, cuyo trabajo será tambien de cuenta del contratista; y la de la otra la llevará al punto que le designe el Arquitecto municipal. Si conviniese al Ayuntamiento llevar la piedra vieja á otra calle para ser en ella empleada será tambien de cuenta del contratista su transporte.

11. En las calles, plazas ó aceras en que haya de practicarse algun desmonte en toda su estension ó en parte de ellas para modificar la rasante, será de cargo del contratista el practicarle en un volumen igual á una capa de 20 centímetros; si la cantidad de tierras fuese mayor se le abonará el exeso á precio de contrata. Todas las tierras y escombros sobrantes los llevará al punto que se le designe.

12. Será de cargo del empresario refrescar los nuevos empedrados dos ó tres veces en distintos días antes de apisonarlos, como tambien introducir en las juntas cuñas de piedra, «vulgo esquerdas», y no se les dará la capa de mezcla, «vulgo sala», hasta que sean inspeccionados por la Comision del ramo ó el Arquitecto municipal; esta capa consistirá en mortero muy claro y luego otra de arena de rio sobre la primera.

13. Será responsable el empresario de los perjuicios que ocasiono á las cañerias del gás, asequias ó cañerias de agua, tanto públicas como particulares, debiendo dar aviso á sus respectivos dueños cuando se hallen á menos de 40 centímetros de profundidad del piso del nuevo empedrado.

14. Antes de proceder á desempedrar una calle, plaza ó acera por donde existan cañerias de gás, deberá el empresario dar aviso á la Administracion de este fluido, para que pueda examinar dichas cañerias, é igual aviso dará á los dueños de cañerias ó aseguías de particulares para el mismo objeto.

15. Todas las obras que se mencionan en este pliego de condiciones, deberá practicarlos el empresario con sujecion á las mejores reglas del arte, bajo su responsabilidad.

16. Quedará sujeto á las observaciones que en las visitas le hiciere la Comision del ramo ó el arquitecto municipal, y en caso de advertirle alguna falta, deberá corregirla sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si necesario fuese.

17. Será de cargo del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á efecto esta empresa.

18. Será tambien obligacion del contratista el colocar en las bocas ca-

lles en que se practique desempiedre ú obras para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de carruages, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento y permanecerán colocados durante dos meses contados desde que se hubiese terminado el empedrado, pasado este término deberá quitarlos y empedrar los hoyos que estos hubiesen dejado: colocará tambien los faroles necesarios encendidos en el sitio que se le designe y á la altura del alumbrado, facilitando el aceite que sea necesario para ellos, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta su conservacion y reparacion, estos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos, desde la entrada de la noche hasta el amanecer.

19. El actual contratista continuará por su cuenta hasta su conclusion el empedrado de las calles que tenga empezado el día 30 de Junio proximo.

Condiciones Economicas.

1. Los tipos bajo los cuales se procede á la subasta, con expresion de las circunstancias que debe tener la piedra son las siguientes:

Clase de la obra.

	Precio de la unidad.
	Ptas. Cts.
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Son Vida ú otra análoga . . . . .	4'48
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Son Vida ú otra análoga . . . . .	7'98
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de Son Vida ú otra análoga . . . . .	2'73
Metro lineal de encintado de acera de piedra de Son Vida ú otra análoga . . . . .	2'98
Metro cuadrado de enlozado de piedra de Son Vida ú otra análoga . . . . .	9'28
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Estallenchs . . . . .	5'48
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Estallenchs de 20 centímetros de grueso . . . . .	9'48
Metro cúbico de desmonte y transporte de tierras . . . . .	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en los empedrados de piedra usada de forma irregular para calles y plazas . . . . .	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de las aceras. . . . .	1'78
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en adoquinado de piedra usada. . . . .	1'98
Metro cuadrado, en enlozado de piedra usada. . . . .	0'58

2.ª No se admitirá ninguna proposicion cuyos tipos sean mayores de los que resultan de la precedente condicion.

3.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion, autorizados con la firma del proponente, continuando en ellas en letras y no en guarismos la

cantidad porque se comprometa á llevar el servicio.

4.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia que señale el Sr. Alcalde despues de publicado este pliego en el Boletin oficial de la provincia.

5.ª Las proposiciones se entregarán al Secretario del Ayuntamiento precisamente antes de dar las doce de la mañana del dia prefijado, desechándose todos los pliegos que se entreguen al dar ó despues de dada esta hora, ó que no se hallen conforme al modelo; y á la una de la tarde se procederá á la subasta á presencia de los Sres. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas interesadas.

6.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la depositaria de este Cuerpo la cantidad de sesenta y cinco pesetas en oro ú plata en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose á los demas.

7.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales que sean igualmente las mas beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores, á una segunda licitacion abierta, por el tiempo que señale el Sr. Alcalde, adjudicándose el remate al mejor postor.

8.ª No tendrá efecto la subasta hasta que haya merecido la aprobacion del Ayuntamiento.

9.ª El Ayuntamiento abonará al empresario semanalmente las dos terceras partes de la obra que haya efectuado, quedando la otra tercera parte en garantia de la buena ejecucion de la misma, hasta su recepcion definitiva, que tendrá lugar luego de concluida la obra y aceptada por la Comision del ramo, á cuyo efecto será medida por el Arquitecto municipal, siendo presente á este acto el mismo empresario.

10. Además de abonarse al contratista el importe de la obra, se le dará el 6 p<sup>o</sup> por administracion y beneficio industrial.

11. Será obligacion del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la insercion de este pliego de condiciones en el Boletin oficial de la provincia, segun tarifa.

12. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán precisamente por la via administrativa á tenor de las vigentes disposiciones.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... segun cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el Boletin oficial de la provincia número..... con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta Ciudad y su arrabal durante el próximo año económico de 1883 á 1884, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que á continuacion se es-

presan á los cuales se hace la baja del p<sup>o</sup>, (ó no se hace baja ninguna.)

Clase de la obra.

	Precio de la unidad.
	Ptas. Cts.
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Son Vida, ú otra análoga . . . . .	4'48
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Son Vida, ú otra análoga . . . . .	7'98
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de Son Vida, ú otra análoga . . . . .	2'73
Metro lineal de encintado de acera de piedra de Son Vida, ú otra análoga . . . . .	2'98
Metro cuadrado de enlozado de piedra de Son Vida, ú otra análoga . . . . .	9'28
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Estallenchs . . . . .	5'48
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Estallenchs, de 0'20 centímetros de grueso . . . . .	9'48
Metro cúbico de desmonte y transporte de tierras . . . . .	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de forma irregular para calles y plazas. . . . .	1'98
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de las aceras. . . . .	1'78
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en adoquinado de piedra usada. . . . .	1'98
Metro cuadrado en enlozado de piedra usada. . . . .	0'58

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 1.º de Junio de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A., del Ayuntamiento, El Secretario, P. A., Juan Luis Gomila, Oficial 1.º

Núm, 2020.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Pedro Martorell y Squella contra D. Antonio Pascual y Nicolau para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que acredita dicho Martorell contra el referido Pascual.

Una finca urbana sita en esta Ciudad calle de San Lorenzo, señalada con los números treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta y dos antes diez y ocho, diez y nueve y veinte y uno de la manzana doscientos diez que consiste en dos casas zaguan cada una, con dos pisos, una botiga y un entresuelo, dos pisos y un corral todo unido. Mide unos ciento cuarenta palmos de fachada por setenta y cuatro proximamente de fondo, siendo algo menor su estension en la planta baja por hallarse en ella enclavada la botiga numero cuarenta perteneciente á los herederos de Jaime Ra-

mis; linda por la derecha entrando con dicha botiga numero cuarenta y con casa de D. Domingo Salom, por la izquierda con casa de herederos de José Puig y de D.<sup>a</sup> Catalina Mateu, por la espalda con otra y jardin de D. Antonio Reus y en parte por la inferior con la referida botiga numero cuarenta; justipreciada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca, no siendo admitidas las posturas sin dicho requisito.

2.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de remate, los del alodio y derecho hipotecario y los de la escritura de traspaso.

3.<sup>a</sup> Los censos á que acaso esté afecta la finca de que se trata se abonarán al comprador en baja del precio del remate capitalizandolos al tipo establecido para la redencion si es el Estado el receptor, y á razon del seis por ciento si se prestan á particulares.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y ocho del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente descritas.

Palma veinte y nueve Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Tomás.

## Num. 2021.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por termino de ocho dias un serrucho vulgo chorrach, ocupado en la causa instruida en este Juzgado y escribania que está hoy á cargo de D. Antonio Sureda por enfermedad de D. Jorge Perelló, contra Pedro José Ordinas y Pons y otro, sobre robo, que ha sido tasado segun dictamen pericial en cincuenta centimos de peseta y se vende para aplicar su producto á las responsabilidades pecuniarias de dicha causa á que ha sido condenado el mismo Ordinas, quedando señalado para su remate el dia quince de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de dicho serrucho, el que será entregado al comprador que lo obtenga, luego de aprobado dicho remate y de consignar el comprador en el acto el precio del mismo.

Lo que se hace saber al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Palma treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio Sureda.

## Num. 2022.

D. Antonio Canellas y Clar Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantia que penden ante dicho Juzgado y Escribania de mi cargo premovidos por el Procurador D. Juan Fiol en nombre de D. Juan Bennaser y Amer vecino de Campanet contra los ignorados herederos ó sucesores de D. Bartolomé Ferragut y Mas: sobre declaracion de que el predio Son Mir del termino de esta Ciudad se halla libre de gravamen hipotecario que pesa sobre él en virtud de cierto préstamo de dos mil libras y sus intereses, mediante el pago que queda hecho del mismo, y consiguiente otorgamiento de escritura de liberacion y cancelacion de la hipoteca; ha recaído la sentencia siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Palma á veinte y dos Mayo de mil ochocientos ochenta y tres; el Señor D. Jose Alcover y Maspons, Juez municipal del Distrito de la Catedral y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia de propietario: en vista de estos autos y.—Resultando: que D. Juan Bennaser y Amer en diez de Marzo del año último mil ochocientos ochenta y dos presentó demanda manifestando que segun escritura pública de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta ante el Notario D. Sebastian Feliu habia contraído juntamente con su padre Don Pedro Jose Bennaser un préstamo de dos mil libras á favor de D. Bartolome Ferragut al interes del seis por ciento constituyendo para garantia del acreedor una hipoteca sobre el predio Son Mir, del Distrito de esta Ciudad; y que habiendose satisfecho hace tiempo aquella suma sin cuidarse de la cancelacion de hipoteca en el registro le interesaba verificarla ahora en virtud de la enagenacion que habia verificado del mismo predio Son Mir, por cuyo motivo y por haber fallecido el acreedor D. Bartolomé Ferragut con sucesores para él desconocidos suplicó se declarase el mismo predio libre de dicho gravamen otorgandose la correspondiente escritura de cancelacion.—Resultando; que habiendo por interpuesta esta demanda se confirió de ella traslado á los herederos y sucesores de D. Bartolome Ferragut y que publicados edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid nadie compareció á contradecir la misma demanda por razon de la cual y por haberse hecho un segundo llamamiento en la misma forma con igual resultado se declaró en rebeldia los unicos sucesores y se dio la propia demanda por contestada á su perjuicio.—Resultando que recibidos los autos á prueba se práctico durante su término el cotejo de la certificacion del registro de la Propiedad donde aparece el gravamen y el de la escritura donde se constituyó habiendo resultado ambos documentos conforme con sus originales.—Resultando que conclusos los autos y habiendose reclamado para mejor proveer la partida de óbito de D. Bartolomé Ferragut aparece que este falleció en dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Considerando: que el demandante

como todo propietario de bienes inmuebles tiene derecho de obtener la liberacion de las cargas y gravámenes que figuran sobre su propiedad y hagan dejado de existir.—Considerando: que la circunstancia de ignorarse la persona que puede ser interesada en contradecir las obligaciones que pesan sobre una propiedad á que tiene el deber de prestarse la cancelacion de los mismos no puede ser obstaculo para que esta se obtenga: y que en este caso debe ser llamada por edictos en el modo y forma como en estos autos se ha practicado.—Considerando: que aparecen cumplido todos los requisitos legales para obtener la liberacion.—Fallo: que debo declarar y declaro que el predio Son Mir del termino de esta Ciudad, se halla libre del gravamen hipotecario que pesa sobre él y que garantiza el préstamo de dos mil libras y sus intereses que efectuó D. Bartolomé Ferragut segun escritura de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta á Don Pedro José Bennaser y D. Juan Bennaser su hijo mediante el pago que queda hecho del mismo préstamo; y en su consecuencia se condena á los que sean herederos ó sucesores del citado D. Bartolomé Ferragut á que asi lo reconozcan otorgando la correspondiente escritura de liberacion y en defecto de ella se manda que se cancele dicha hipoteca y su inscripcion en el registro de la Propiedad mediante testimonio de esta sentencia á cuyo fin se espida el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este de Partido. Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta Provincia.—Asi lo manda y firma dicho Sr. Juez.—José Alcover.

Y para que conste en virtud y cumplimiento á lo mandado en la inserta sentencia libro la presente para que se publique en el Boletin Oficial de esta Provincia en Palma de Mallorca á treinta Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Canellas.

### INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.

19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construccion de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.—Trazar una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que pasando por dos

puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

20. Poligonos regulares.—Definicion de poligonos y linea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscribible.—Relacion de semejanza de los poligonos regulares del mismo número de lados.

21. Problemas sobre poligonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular, inscrito en funcion del lado del circunscrito semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito, calcular los perímetros de los poligonos de doble número de lados.

22. Medida de la circunferencia.—Limite de la relacion de un arco y su cuerda, cuando el arco tiende hacia cero.—Relacion de dos circunferencias cualesquiera.—Relacion de dos arcos semejantes.—Calcular la relacion de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros ó insoperímetros por el método de Sward.

23. Áreas de poligonos.—Área del rectángulo.—Paralelógramo.—Trapezio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en funcion de los radios de los círculos circunscrito, inscrito y ex-inscrito.

24. Comparacion de áreas.—Relacion entre las áreas de dos poligonos semejantes.—Relacion entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25. Áreas de los poligonos regulares.—Definicion de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos poligonos regulares semejantes.—Área de un sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relacion de las áreas de dos segmentos semejantes.

26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos poligonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relacion de dos rectas dadas.—Formulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

NOTA.—Podrá ser examinado del primer año academico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite hacerlo de las que constituyen aquél, sujetán lose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Eulogio Despajol.

(1) Véase el Boletin núm. 2544.